



**PUNTO DE SUSCRICIÓN.**

En GUADALAJARA: Imprenta provincial.

La correspondencia se dirigirá al Administrador, franca de porte.



**PRECIOS DE SUSCRICIÓN.**

EN LA CAPITAL Y FUERA DE ELLA.

Un mes.....	1 peseta.
Tres id.....	3 —
Seis id.....	6 —
Un año.....	12 —

# BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.**

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (que Dios guarde) y su Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

**Gobierno civil de la provincia.**

Circular núm. 1.º

*Negociado 3.º—Presupuestos adicionales del ejercicio corriente.*

Con esta fecha, y en virtud de las facultades que me confiere el artículo 186 de la vigente ley Municipal, he acordado exigir á los Sres Alcaldes comprendidos en mi circular de 16 de Marzo último, inserta en el *Boletín oficial* número 189, el apremio del 5 por 100 diario del total de la multa de 17 pesetas 50 céntimos, que fué impuesta á cada uno por su morosidad en remitir sus respectivos presupuestos adicionales del presente ejercicio.

Al propio tiempo debo advertir á aquellos que conservan en su poder dichos documentos, devueltos para su rectificación por adolecer de algunos defectos esenciales, que caso de no remitirlos dentro del preciso término de 5.º dia, contado desde hoy, quedarán igualmente responsables al pago del máximun de la multa que autoriza el artículo 184 de la mencionada ley, adoptando iguales medidas de rigor con los que en lo sucesivo se hallen en este caso; y por último, y después de hacer efectivas dichas responsabilidades por los trámites de la via de apremio, dispondré la confección de aquellos adicionales que no hubiesen sido remitidos hasta el dia 15 del pre-

sente, en la forma que indica el último párrafo de la circular número 45 de este Gobierno, publicada en el *Boletín oficial* número 194.

Guadalajara 2 de Abril de 1888.

El Gobernador,  
**GREGORIO DE MIJARES.**

Núm. 2.

D. Gregorio de Mijares, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que con esta fecha, y en vista del escrito presentado por D. Víctor Criado Parra, renunciado sus derechos á la mina de hierro nombrada *San Victor*, del término de Hiendelaencina, he tenido á bien admitir la mencionada renuncia con arreglo á lo prevenido en la Ley y Reglamento del ramo.

Lo que se publica en este periódico oficial á los efectos que son consiguientes.

Guadalajara 31 de Marzo de 1888.

El Gobernador,  
**GREGORIO DE MIJARES.**

**Delegacion de Hacienda de la provincia.**

ADMINISTRACIÓN DE PROPIEDADES É IMPUESTOS.

*Negociado de Cédulas.*

**A los Ayuntamientos de esta provincia:**

Circular.

Hallándose dispuesto por el art. 26 de la Instrucción del impuesto de cédulas personales, que los Ayuntamientos de los pueblos de esta provincia tengan formado dentro del mes de Abril de cada año el padrón de las cédulas personales que para el ejercicio económico siguiente han de corresponder á los individuos de ambos sexos, ma-

yores de 14 años, avecindados en sus jurisdicciones respectivas, obligados á obtenerlas; esta Administración ha acordado prevenir á las expresadas Corporaciones, que en el trascurso del próximo mes de Abril cumplan con tan importantísimo servicio, formando el padrón para el próximo ejercicio de 1888 á 1889, con estricta sujeción á lo dispuesto en circular y modelo insertos en el *Boletín oficial* de la provincia núm. 123 de 11 de Abril de 1884, llamando muy especialmente la atención de las referidas Corporaciones:

1.º Sobre el exacto cumplimiento del párrafo 4.º de la Circular citada, que se refiere á el lugar y forma en que los perceptores del Estado deben figurarse, debiendo llenar en estos todas las casillas del padrón, como se verifica con los demás vecinos, y en la correspondiente á la «renta, sueldo ó haber que anualmente disfrutan,» de acuerdo con los datos que tengan en la Secretaria ó puedan adquirir de los interesados.

2.º En la acumulación de las cuotas que aparecen en la relación de contribuyentes, que con dicho objeto oportunamente se remitirán por esta oficina á las Autoridades municipales, de conformidad con lo dispuesto en el caso segundo de la repetida circular, operación que ha de practicarse en los padrones de que se trata, y

3.º Las repetidas corporaciones, en el plazo fijado, cuidarán de sacar una copia literal del padrón y una lista cobratoria, de acuerdo con el mismo; mas no clasificarán las cédulas á los individuos comprendidos en ellos, hasta tanto que esta Administración no manifieste, por medio de este periódico oficial, la escala á que han de atenerse para el dicho objeto, así como no remitirán tampoco á esta oficina los documentos referidos hasta nuevo aviso; pero si los tendrán concluidos, á falta de clasificar, dentro del próximo Abril, con el fin de que en un breve plazo puedan ser remitidos á esta Administración y poder cumplir este servicio, según la urgencia lo reclame.

Lo que he dispuesto publicar en el *Boletín oficial* de esta provincia, á fin de que llegando á conocimiento de las corporaciones municipales, en su día no puedan alegar ignorancia, esperando de su buen celo no den lugar á que esta Administración tenga que emplear medidas que siempre le son enojosas, pero que se vería obligada á adoptarlas si desatienden el cumplimiento del servicio de que se trata y en la forma que anteriormente se indica.

Guadalajara 31 de Marzo de 1888.—El Administrador, José Alvarez Reyero. —1978

#### INTERVENCION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA.

##### *Clases pasivas y Cargas de Justicia.*

De conformidad con lo dispuesto por la Dirección general del Tesoro público, en orden de 27 del actual, y de acuerdo con el Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia, el pago de la mensualidad corriente, y tercer trimestre del presente año económico á los individuos de Clases pasivas y perceptores de Cargas de Justicia, se verificará en la Tesorería provincial de Hacienda, desde el día 3 al 13 de Abril próximo, exceptuando los festivos.

Guadalajara 30 de Marzo de 1888.—El Interventor de Hacienda, Eduardo Loren. —1980

## Ayuntamientos constitucionales.

### GUADALAJARA.

No habiéndose presentado al acto de clasificación y declaración de soldados del alistamiento de este año, el mozo Francisco Sánchez Ruiz, natural de esta Ciudad, hijo de Cosme y de Juana, se le cita por medio de este edicto para que comparezca hasta el día 10 de Abril próximo, vispera del señalado por el Excmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia para que los mozos de esta Ciudad concurren al juicio de exenciones ante la Comisión provincial; apercibido que en otro caso, se continuará el expediente á fin de declararle prófugo.

Guadalajara 31 de Marzo de 1888.—Al Alcalde-Presidente, José Díaz. —1976

En cumplimiento de lo prevenido en el artículo 3.º del Real decreto de 11 de Marzo de 1886, he señalado el Martes 10 de Abril próximo y hora de las doce de su mañana, para reunirse en las Casas Consistoriales de esta Capital la Junta compuesta de un representante, nombrado por cada Ayuntamiento de los pueblo de este partido judicial, con objeto de discutir y aprobar el presupuesto de gastos é ingresos de la Carcel de este partido, en el año económico de 1888-89.

Lo que he dispuesto anunciar en el *Boletín oficial* de esta provincia, para que los Ayuntamientos de este partido nombren el representante que debe concurrir á la referida Junta.

Guadalajara 31 de Marzo de 1888.—El Alcalde Constitucional, José Díaz. —1977

### GALAPAGOS.

El presupuesto municipal ordinario de esta villa, correspondiente al próximo ejercicio de 1888-89, se halla concluido y expuesto al público en la Secretaria de este Ayuntamiento, por término de 15 días, dentro del cual pueden examinarle y hacer las reclamaciones oportunas las personas que lo tuvieren á bien; no admitiéndose ninguna trascurrido que sea.

Galápagos 27 de Marzo de 1888.—El Alcalde, Pedro Amo.—El Secretario, Vicente Gonzalo. —1968

### RIVA DE SAELICES.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda proceder á la formación del apéndice al amillaramiento, se hace preciso que los contribuyentes del mismo y forasteros, presenten en la Secretaria de este Ayuntamiento, en término de quince días, contados desde la fecha en que aparezca inserto el presente anuncio en el periódico oficial de la provincia, relaciones expresivas de las alteraciones que haya sufrido su riqueza desde el año anterior, acompañadas de los documentos que previene la ley, para que les puedan ser admitidas; pues pasado dicho termino no surtirán efecto alguno.

Riva de Saelices 26 de Marzo de 1888.—El Alcalde, Angel Hornero.

### FUENTELVIEJO.

Por Francisco Palafóx, de esta vecindad, se me da parte de que en la noche del día 1.º de este mes, se encontró en la puerta de su casa con una

burra de las señas que se expresan á continuación, la cual se halla depositada en la casa del declarante, por ignorarse su procedencia.

Lo que se hace saber al público por medio del presente, á fin de que se presente su dueño á recogerla, previo el pago de los gastos que haya originado.

Fuentelviejo 27 de Marzo de 1888.—El Alcalde, Saturnino Catalán. —1971

#### Señas de la burra.

Rucia, cerrada, alzada regular, un poco recia y asillada, está sin herrar y no tiene señas particulares.

#### USANOS.

Por término de 15 días, contados desde la publicación del presente en el *Boletín oficial* de la provincia, se admitirán en la Secretaría de este Ayuntamiento relaciones de alta y baja que la riqueza haya sufrido, para confeccionar el apéndice al amillaramiento que ha de regir en el año económico venidero de 1888 á 89.

Usanos 27 de Marzo de 1888.—El Alcalde, Marcelo Perez. —1969

#### PIQUERAS.

Las cuentas municipales de este distrito municipal correspondientes al ejercicio económico de 1886 á 87, se hallan terminadas y expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de 15 días, durante los cuales podrán revisarlas los contribuyentes que lo consideren oportuno, y en su caso, presentar las reclamaciones que viesan convenirles, pues pasado dicho período, no serán oídas por más que sean justas.

Piqueras 24 de Marzo de 1888.—El Alcalde, Higinio Martínez.—P. S. M.—Andrés Herranz, Secretario.

Para que la junta pericial de este distrito pueda formar en tiempo oportuno el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de contribución territorial del año económico de 1888 á 89, los contribuyentes, vecinos y forasteros que hayan sufrido alteración en su riqueza durante el presente ejercicio, pueden presentar durante los 15 días siguientes al que aparece inserto el presente anuncio en el periódico oficial de la provincia, relaciones de altas y bajas en la Secretaría de este Ayuntamiento, acompañadas de los documentos que acrediten la traslación de dominio en el Registro de la propiedad del partido, pues pasado dicho plazo no serán oídas.

Piqueras 24 de Marzo de 1888.—El Alcalde, Higinio Martínez.—P. S. M.—Andrés Herranz, Secretario. —1974

#### SAUCA.

El Ayuntamiento de mi presidencia y contribuyentes adjuntos, en igual número al de que se compone, en sesión del día de la fecha, ha acordado optar y llevar á debido efecto el arrendamiento de los derechos de Consumos y cereales, y el correspondiente al cupo del de la Sal, en conjunto de todas las especies á venta libre para hacer efectivo á la Hacienda el encabezamiento que se le señale á este distrito en el próximo ejercicio económico de 1888 á 89, cuyas subastas tendrán lugar en estas Casas Consistoriales ante la corpo-

ración; la primera el día 8 del inmediato mes de Abril, á las diez de la mañana, y la segunda, si se hace necesaria, el día 20 del mismo á la misma hora, bajo el tipo anual de 1990 pesetas 16 céntimos que importan los derechos cupo del Tesoro por consumos y cereales, con más el 43 por 100 sobre dicha suma para atenciones del presupuesto municipal, 138'75 pesetas que importa el de la Sal, y un 3 por 100 de cobranza y conducción de caudales con estricta sujeción al pliego de condiciones que obra expuesto en la Secretaría municipal, á disposición de cuantas personas deseen tomar parte en los remates, siendo requisito indispensable para poder tomar parte en las licitaciones la justificación de haber ingresado en la Depositaria del municipio, la cantidad de 1.000 pesetas como garantía del remate, no admitiendo proposiciones que no estén ajustadas al reglamento del ramo y pliego de condiciones.

Sauca 27 de Marzo de 1888.—El Alcalde Presidente, Lucio Alonso.—El Secretario, Mariano Merino. —1972

#### LABROS.

El Ayuntamiento de mi presidencia y Junta de asociados, en igual número al de Concejales, en sesión del día de ayer, ha acordado cubrir el cupo de consumos y cereales de este distrito municipal en el próximo año económico de 1888 á 89, por medio de arriendo á venta libre de todas las especies en conjunto, cuyos remates tendrán lugar en la Sala consistorial, de once á doce de su mañana en los días 8 y 19 del próximo mes de Abril, bajo el tipo de 990 pesetas 59 céntimos, cuota para el Tesoro y el 3 por 100 de cobranza y conducción, con más el 100 por 100 de recargo municipal, bajo el pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en el acto del remate.

Labros 27 de Marzo de 1888.—El Alcalde, Roque Marco.—Pablo Moreno, Secretario.—1983

#### VILLAVERDE DEL DUCADO.

Se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento, con la dotación anual de 150 pesetas en el corriente ejercicio de 1887 á 88, y con la de 400 en el de 1888 á 89, por dimisión voluntaria de D. Julian Herranz, que venia desempeñándola, mediante su avanzada edad, con 32 años de ejercicio en dicho cargo.

También se halla vacante, por idéntica causa, la Secretaría del Juzgado municipal con los derechos arancelarios.

Los aspirantes remitirán sus solicitudes al señor Alcalde Presidente del Ayuntamiento, en término de 15 días, á contar desde el día que vea la luz pública este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia.

Villaverde del Ducado 31 de Marzo de 1888.—El Alcalde, Clemente Oter.—El Juez municipal, Francisco Redondo.—El Secretario actual, Julian Herranz. —1984

#### Juzgados de primera instancia.

##### SIGÜENZA.

D. Manuel del Valle y Llano, Juez de primera instancia de esta Ciudad de Sigüenza.

Hago saber: Que D. Manuel Moreno Molina,

Procurador de este Juzgado, ha hecho renuncia y cesado en el ejercicio de su profesión, según se me ha participado de orden del Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Territorial de Madrid.

Y en cumplimiento á lo que previene el artículo 884 de la Ley orgánica del Poder judicial, se anuncia por medio del presente, á fin de que dentro del término de seis meses, contados desde su publicación en el *Boletín oficial* de la provincia, puedan hacerse las reclamaciones que contra él hubiere.

Dado en Sigüenza á 27 de Marzo de 1888.—  
Manuel del Valle.—El Secretario, Franco Pastor.

—1967

## Juzgados municipales.

### CAMPILLO DE RANAS.

D. Víctor Sanz y Benito, Secretario del Juzgado municipal de Campillo de Ranas.

Certifico: Que en el juicio verbal civil celebrado en rebeldía en este Juzgado, con fecha 1.º de Febrero último, á instancia de Pablo Herranz, de esta vecindad, contra Baldomero Vicente, vecino de Peñalva, sobre reclamación de 156 pesetas, se dictó sentencia con la propia fecha, cuya parte dispositiva contiene el siguiente

Fallo:

Que debo condenar y condeno en rebeldía al demandado Baldomero Vicente, vecino de Peñalva, al pago al demandante Pablo Herranz, de esta vecindad, de las 156 pesetas que le adeuda y en las costas y gastos causados y que se causen en este expediente hasta su terminación, las que hará efectivas en término de quinto día de como la presente aparezca inserta en el *Boletín oficial* de la provincia, bajo apercibimiento de apremio.

Notifíquese á las partes, haciéndolo respecto al demandado en los Estrados de este Juzgado, de conformidad á lo dispuesto en la ley de Enjuiciamiento civil.

Así por esta sentencia definitivamente juzgando, proveo, mando y firmo.—Luis Sanz.—Por su mandado.—Víctor Sanz, Secretario.

*Publicación.*—Dada y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. Juez municipal D. Luis Sanz, estando celebrando audiencia pública hoy 1.º de Febrero de 1888, de que certifico.—Luis Sanz.—Sanz, Secretario.

*Notificación al demandante.*—Seguidamente yo el Secretario notifiqué, leí y di copia de la sentencia anterior al demandante Pablo Herranz, de esta vecindad, y enterado, firma de que certifico.—Pablo Herranz.—Sanz, Secretario.

*Otra en Estrados.*—Al momento yo el Secretario notifiqué en los Estrados de este Juzgado la sentencia que antecede, fijando copia de la misma á presencia de los testigos Pablo Martín y Juan Sanz, por ausencia y rebeldía del demandado Baldomero Vicente, vecino de Peñalva, y en prueba de ello firman de que certifico.—Pablo Martín.—Juan Sanz.—Sanz, Secretario.

Lo anteriormente inserto, es copia exacta de su original á que me remito. Y para su inserción en el *Boletín oficial* de la provincia, expido la presente que visa y sella el Sr. Juez municipal en Campillo de Ranas á 26 de Marzo de 1888.—El Secretario, Víctor Sanz.—V.º B.º—El Juez municipal, Luis Sanz.

### CAMPILLO DE RANAS.

D. Víctor Sanz y Benito, Secretario del Juzgado municipal de Campillo de Ranas.

Certifico: Que en el juicio verbal civil celebrado en este Juzgado en rebeldía con fecha 1.º de Febrero último, á instancia de Pablo Herranz, de esta vecindad, contra Baldomero Vicente, vecino de Peñalva, sobre reclamación de 191 pesetas se dictó sentencia con la propia fecha cuya parte dispositiva contiene el siguiente

Fallo:

Que debo condenar y condeno en rebeldía al demandado Baldomero Vicente, vecino de Peñalva, al pago al demandante Pablo Herranz, de esta vecindad, de las 191 pesetas que le adeuda y en las costas y gastos causados y que se causen en este expediente hasta su terminación, las que hará efectivas en término de quinto día de como la presente aparezca inserta en el *Boletín oficial* de la provincia, bajo apercibimiento de apremio. Notifíquese á las partes, haciéndolo respecto al demandado en los Estrados de este Juzgado, de conformidad con lo dispuesto en la ley de Enjuiciamiento civil. Así por esta su sentencia definitiva proveo, mando y firmo.—Luis Sanz.—Por su mandado.—Víctor Sanz, Secretario.

*Publicación.*—Dada y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. Juez municipal D. Luis Sanz, estando celebrando audiencia pública hoy 1.º de Febrero de 1888, de que certifico.—Luis Sanz.—Víctor Sanz, Secretario.

*Notificación al demandante.*—Acto continuo yo el Secretario notifiqué, leí y di copia de la sentencia anterior al demandante Pablo Herranz, de esta vecindad y enterado firma, de que certifico.—Pablo Herranz.—Sanz, Secretario.

*Otra en Estrados.*—A seguida yo el Secretario notifiqué en los Estrados de este Juzgado la sentencia que antecede, fijando copia de la misma á presencia de los testigos Pablo Martín y Juan Sanz, por ausencia y rebeldía del demandado Baldomero Vicente, vecino de Peñalva, y en prueba de ello firman, de que certifico.—Pablo Martín.—Juan Sanz.—Sanz, Secretario.

Lo anteriormente inserto es copia exacta de su original á que me remito. Y para su inserción en el *Boletín oficial* de la provincia, expido la presente que visa y sella el Sr. Juez municipal de Campillo de Ranas á 26 de Marzo de 1888.—El Secretario, Víctor Sanz.—V.º B.º—El Juez municipal, Luis Sanz.

—1981.

## PARTE NO OFICIAL.

### EN LAS SALINAS DE ALMALLÁ

Se despacha todos los días á excepción de los domingos.

### ORGANISTA

Se necesita un jóven que sepa desempeñar el cargo de Sacristán-Organista, quien podrá imponerse al mismo tiempo en los asuntos de Secretaría de Ayuntamiento y Escuela de 1.ª enseñanza.

Entenderse con D. Baldomero Ramírez, en el pueblo de Heras.

IMPRESA Y ENCUADERNACIÓN PROVINCIAL.